

CARTA ORGÁNICA

PARTIDO FORMOSA PARA TODOS

CAPITULO I

DE LA CONSITUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 1: Constituyen el partido: "FORMOSA PARA TODOS", los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a la declaración de principios y bases de acción política, se encuentran inscriptos, en los registros oficiales del partido de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1272 "Estatuto de los partidos políticos de la Provincia de Formosa".

Art. 2: Podrán afiliarse quienes reúnan las condiciones establecidas en el art. 27 de la Ley 1272 y no podrán afiliarse aquellos que se encuentren comprendidos en el art. 28 de la referida Ley.

Art. 3: A fin de posibilitar la afiliación, los registros partidarios permanecerán habilitados todo el año, debiendo observarse lo establecido en los incs. a), b) y c) del art. 27 de la Ley 1272.

Art. 4: Un ejemplar de la ficha de afiliación una vez suscrita por el solicitante, será exhibido en el centro partidario, pudiendo los interesados producir objeciones en un plazo perentorio de quince días corridos a partir de la fecha de suscripción. De no existir inconveniente alguno se dispondrán la incorporación definitiva.

Art. 5: En caso de presentarse objeciones, estas deberán efectuarse por escrito ante la Junta Electoral Partidaria, la que resolverá fundadamente dentro de diez días hábiles posteriores desde el vencimiento del plazo fijado por el art. anterior.

En este proceso deberá asegurarse el derecho de defensa del impugnado, dándose traslado de una copia del escrito impugnatorio, para que en el término de setenta y dos horas de su notificación, comparezca a rebatir los argumentos esgrimidos en el mismo.

Las resoluciones de la Junta que denieguen o hagan lugar a las impugnaciones podrán ser apeladas ante el CONGRESO PARTIDARIO.

Art. 6: La afiliación se extingue por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Expulsión
- d) Afiliación a otro partido
- e) Por las causales de inhabilitación establecidas en leyes nacionales y/o provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Art. 7: Todo afiliado goza de los siguientes derechos, sujeto a las disposiciones de esta carta orgánica:

- a) De ejercer el gobierno y dirección del partido por intermedio de los órganos del mismo, surgidos los miembros por elección democrática interna.
- b) Votar en los comicios internos.
- c) Peticionar todo tipo de medidas a las autoridades partidarias, bajo el único requisito de hacerlo por escrito.
- d) A modo de recurso de "hábeas data", todo afiliado podrá, por razones fundadas, solicitar a cualquier órgano el acceso directo a las documentaciones partidarias. El abuso infundado e indiscriminado de este derecho, dará lugar a la intervención de la Junta de Disciplina.

Art. 8: Todo afiliado debe cumplir los siguientes deberes conforme a esta carta orgánica:

- a) Acatar las resoluciones de los órganos partidarios.
- b) Contribuir a la formación del tesoro partidario.

- c) Contribuir al crecimiento partidario y a la difusión de su doctrina política.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO PARTIDARIO

Art. 9: El gobierno del partido será ejercido por los siguientes organismos:

- a) CONGRESO PARTIDARIO (Org. Deliberativo)
- b) MESA EJECUTIVA PROVINCIAL (Org. Ejecutivo de Distrito)
- c) MESAS EJECUTIVAS MUNICIPALES (Org. Ejecutivos de Municipios)
- d) JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA (Org. de Control Electoral)
- e) JUNTA DE DISCIPLINA ((Org. de Control Disciplinario)
- f) DELEGACIONES DE LOS BARRIOS (Org. Ejecutivos)

Art. 10: Los cargos partidarios indicados en el Art. anterior en sus incisos a), b) y c) durarán en sus funciones por el término de cuatro años. En el caso de los delegados designados en los barrios, los mismos podrán ser nombrados y removidos por la MESA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO correspondiente. La duración de los mandatos de los integrantes de la Junta Electoral, de la Junta de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial se regirán conforme lo establecen los arts. 39, 43 y 50 de esta Carta Orgánica.

CAPITULO IV

DEL CONGRESO PARTIDARIO

Art. 11: El Congreso Partidario es la más alta autoridad y estará integrado por un Presidente y ocho Delegados Titulares elegidos directamente por los afiliados. El Congreso Partidario tendrá su sede en la Capital Provincial. La elección de los miembros del congreso deberá ajustarse a lo normado en esta Carta Orgánica en el Cap. XI – Régimen Electoral.-

Art. 12: Para ser miembro del Congreso Partidario es requisito tener veintiún años de edad, ser nativo de la provincia o tener dos año de residencia inmediata en la misma, y no registrar causa penal alguna, debiendo el afiliado registrar una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años.

Art. 13: Los Congresales titulares, serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento y otras causas por los suplentes, por orden y respetando el principio de lista por el que hubieran sido electos.

Art. 14: El quórum para sesionar será de cinco de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Todo afiliado podrá participar con voz pero sin voto, siendo facultad del Presidente del Congreso, el limitar las exposiciones de éstos, juzgadas por su procedencia, debiendo deliberar el congreso a puertas cerradas al momento de resolver.

Art. 15: El Congreso Partidario celebrará los siguientes tipos de sesiones:

- a) Constitutiva
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria

Art. 16: Luego de una renovación de autoridades, el Congreso Partidario será convocado por su Presidente electo a celebrar reunión constitutiva.

En tal oportunidad se declarará abierta la sesión y se examinarán los diplomas de los congresales electos, juzgándose su validez.

Concluido ello y con el quórum fijado en el art. 14 se iniciará el tratamiento para designar a dos congresales que actuarán como Secretarios permanentes del Cuerpo. Uno deberá surgir de la mayoría y el otro de la minoría si las hubiere.

Art. 17: El presidente del Congreso Partidario y sus dos secretarios, serán los encargados de los despachos administrativos del cuerpo, ejerciendo la representación del Congreso ante los demás órganos partidarios.

Art. 18: Los congresales serán citados a reunión por le Presidente del cuerpo o algunos de los Secretarios a falta de éste, o por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial, en forma ordinaria, una vez al año como mínimo, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario a la buena marcha del partido.

Art. 19: Las convocatorias a sesión deberán efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha prevista para la reunión, debiendo acompañarse el Orden del Día previsto, que fijarán el presidente del Cuerpo y sus secretarios, todo salvo que por razones fundadas de urgencia hicieran disminuir dicho plazo lo cual deberá hacerse constar en la convocatoria a sesión.

Art. 20: En las sesiones ordinarias del Congreso será obligatorio el tratamiento de los siguientes puntos, sobre los que deberá expedirse el cuerpo:

- a) Informe de actuación de la Mesa Ejecutiva Provincial y de las Mesas Ejecutivas Municipales.
- b) Informe de actuación del Bloque de Diputados Provinciales.
- c) Informe de los bloques de representantes municipales.
- d) Inventario, balance, cuentas de recursos y gastos con el correspondiente dictamen de la comisión de control patrimonial del partido.
- e) Informe de la Junta de Disciplina.

Art. 21: El Congreso partidario tiene las siguientes facultades:

- a) Sancionar y modificar la declaración de principios y bases de acción política y la plataforma electoral, fijando la posición partidaria en cuestiones de orden nacional, provincial y municipal.
- b) Fijar la cuota de aporte partidario y condonar deudas por tal concepto y otros si hubiere lugar.
- c) Establecer su reglamento interno.
- d) Designar en la sesión constitutiva a los integrantes de la Junta Electoral Partidaria, la Junta de Disciplina y la Comisión de Control Patrimonial. Todo por votación secreta y simple mayoría.
- e) Dictar medidas reglamentarias de esta carga orgánica.
- f) Juzgar la conducta de sus miembros y de los integrantes de los órganos partidarios de gobierno y de los afiliados que desempeñen cargos electivos. Otorgando el derecho de defensa a todos ellos, actuando en tal oportunidad como Fiscal ante el Congreso el presidente de la Junta de Disciplina, con voz pero sin voto, excepto que el órgano juzgado fuere el que preside. En tal caso el Congreso, por simple mayoría de votos designará a cualquier afiliado para que desempeñe tal función.
- g) Conocer como tribunal de alzada de los recursos que se interponga contra las resoluciones de los órganos partidarios, siendo ésta la última instancia partidaria.
- h) Considerar y sancionar la reforma de esta Carta Orgánica, siendo necesario para ello un quórum especial de 2/3 de los congresales titulares.
- i) Sancionar los programas y plataformas electorales.
- j) Resolver la concertación de alianzas electorales por motivos de coincidencias ideológicas o de programas de gobierno.
- k) Disponer las medidas conducentes para la participación del partido en las elecciones generales, teniendo a tal fin facultades para abreviar y/o modificar los procedimientos establecidos en esta carta orgánica, siendo necesario un quórum especial de seis votos como mínimo.
- l) Resolver la admisión de candidatos no afiliados en las listas a cargos electivos del partido.
- ll) Resolver en su carácter de máximo órgano partidario, toda cuestión no prevista en esta carta orgánica, siendo requisito necesario un quórum de seis miembros titulares como mínimo.
- m) Intervenir los órganos partidarios cuando se encontraren vacantes, o por razones disciplinarias debidamente fundadas.

CAPITULO V

DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 22: La Mesa Ejecutiva Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo del partido y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un Secretario, un tesorero, dos vocales titulares, los que serán elegidos directamente por los afiliados.

Tendrá su sede en la capital Provincial. Se elegirán cuatro miembros suplentes en la misma lista. La elección de los miembros del congreso deberá ajustarse a lo normado en esta Carta Orgánica en el Cap. XI –Régimen Electoral.

Art. 23: Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva Provincial se requieren las mismas condiciones fijadas en el Art. 12 de esta carta orgánica.

Art. 24: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia permanente u otras causas de la siguiente forma:

- a) El presidente por el Vicepresidente y éste último por el primer vocal titular o el siguiente.
- b) Cualquiera de los otros cargos por el primer suplente respetando la lista por la cual fueren electos.

Art. 25: El quórum para sesionar será de tres miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente o por ausencia de éste el vicepresidente, adoptándose resoluciones con la mayoría simple de los presentes, podrán asistir con voz per son votos los afiliados que así lo deseen, siendo facultad del presidente de la Mesa, a su mejor parecer, limitar las exposiciones de los mismos a fin de no prolongar indefinidamente la sesión.

Al momento de resolver de sesionará a puertas cerradas.

Art. 26: La Mesa Ejecutiva Provincial deberá realizar tres tipos de sesiones:

- a) constitutiva
- b) ordinaria
- c) extraordinaria

Art. 27: Es responsabilidad del Presidente electo, convocar a sesión constitutiva, en la cual se examinarán los diplomas otorgados por la Junta Electoral Partidaria y se tomará oficialmente la posesión de los cargos partidarios de menos de las autoridades salientes.

Art. 28: Es función del Presidente convocar a cualquiera de las sesiones citadas en el art. 26, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo que razones de urgencia hicieran necesario disminuir dicho plazo, debiendo notificarse la fecha, hora y lugar de reunión por escrito y el orden del día a tratar.

Art. 28 bis: Los despachos administrativos serán efectuados por el Presidente y Secretario y a requerimiento de éstos por los apoderados del partido.

Las tramitaciones de orden económico serán realizadas por el Presidente y el tesorero.

Art. 29: El presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial citará a reunión ordinaria del Congreso Partidario como mínimo una vez al año, debiendo tratarse los temas entrados en el orden del día conforme lo previsto por el art. 20 de esta Carta Orgánica.

Art. 30: La Mesa Ejecutiva Provincial tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial.
- b) Dictar y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del partido.
- c) Producir los informes que fueren necesarios.
- d) Fijar su reglamento interno y de las dependencias partidarias.
- e) Administrar los bienes del partido y llevar la contabilidad observando las disposiciones previstas en la Ley 1272.
- f) Dirigir la acción política y proselitista del partido.
- g) Designar y remover a los apoderados del partido.
- h) Convocar a afiliados para elegir autoridades partidarias conforme a las disposiciones de esta carta orgánica.
- i) Llevar el registro actualizado de afiliados.

Art. 31: El presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial es la autoridad inmediata del lugar físico donde funcionen los organismos partidarios, en cuanto al decoro y orden para el normal desempeño de la tarea partidaria.

CAPITULO VI

DE LAS MESAS EJECUTIVAS MUNICIPALES

Art. 32: En cada municipio podrá constituirse una Mesa Ejecutiva Municipal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales titulares, eligiéndose tres miembros suplentes, quienes surgirán de la voluntad de los afiliados del municipio en elección directa, conforme a lo establecido en esta carta orgánica. En caso necesario, surgirán por designación directa de la Mesa Ejecutiva Provincial y hasta tanto se organice el electorado partidario del municipio.

Art. 33: Podrán ser miembros de la Mesa Ejecutiva Municipal, cualquier vecino del municipio que registre afiliación al partido y que sea mayor de edad.

Art. 34: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de renuncia, fallecimiento, expulsión y otras causas, por los suplentes por orden y respetando el principio de lista por el que fueron electos.

Art. 35: El quórum para adoptar resoluciones será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 36: Se celebrarán los siguientes tipos de reuniones:

- a) Constitutiva
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria

Art. 37: El presidente deberá convocar a sesión, fijando el orden del día a tratar con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 38: Son funciones de la Mesa Ejecutiva Municipal:

- a) Dictar su propio reglamento interno, concordante con la Carta Orgánica el que será elevado a la Mesa Ejecutiva Provincial para su aprobación, a fin de armonizar criterios dentro de las estructuras partidarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones partidarias.
- c) Dicta y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Administrar los bienes del partido.
- e) Organizar las delegaciones barriales de su jurisdicción, nombrando y removiendo delegados.
- f) Informar a la Mesa Ejecutiva Provincial sobre la marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Cumplir las tareas dispuestas por la Mesa Ejecutiva Provincial en cuanto a proselitismo y acción política.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 39: La Junta Electoral Partidaria estará integrada por tres miembros designados por el Congreso Partidario, quienes ejercerán sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual serán necesarios los 3/4 votos coincidentes del Congreso Partidario.

Art. 40: En su primer reunión, la Junta Electoral Partidaria designará de su seno a un Presidente y a un Secretario. El quórum para adoptar resoluciones será de dos votos coincidentes.

Art. 41: Las resoluciones que adopte la Junta, podrán ser apeladas ante el Congreso Partidario, excepto en proceso electoral interno en donde deberá recurrirse ante la Juez Electoral Provincial.

Art. 42: Son funciones de la Junta Electoral Partidaria:

- a) Custodiar la documentación relacionada con el registro partidario de afiliados.
- b) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
- c) Intervenir en los comicios internos conforme esta carta orgánica, subsidiariamente la legislación electoral vigente.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 43: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta carta orgánica estará sometida al conocimiento y decisión de esta Junta de Disciplina.

La que estará integrada por tres miembros titulares designados por el Congreso Partidario, quienes durarán en sus cargos hasta la designación de nuevos miembros, para lo cual serán necesario los 3/4 votos coincidentes del Congreso Partidario.

Art. 44: Los requisitos para integrar la presente Junta son los fijados en el art. 12 de esta carta orgánica.

En su primera sesión la Junta deberá designar de su seno al Presidente y Secretario del cuerpo.

Art. 45: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros serán reemplazados por designación del Congreso Partidario por simple mayoría de votos.

Art. 46: El quórum para adoptar resoluciones será de dos de los miembros.

Las resoluciones que se dicten podrán ser apeladas ante el Congreso Partidario, como última instancia dentro de los cinco días de notificada.

Art. 47: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la afiliación de noventa y dos días corridos.
- c) Expulsión.

Art. 48: Las medidas mencionadas en el artículo anterior deberán ser fehacientemente notificadas al sancionado bajo pena de nulidad.

Art. 49: La Junta de disciplina dictará su propio reglamento interno en su sesión constitutiva.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Art. 50: La Comisión de control patrimonial estará integrada por tres miembros titulares, designados por el Congreso Partidario en su sesión constitutiva y durarán en sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual serán necesario los 3/4 votos coincidentes del congreso partidario.

Art. 51: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros titulares serán reemplazados en la misma forma fijada en el art. 45 de esta Carta Orgánica.

Art. 52: En su primera sesión la Junta designará de su seno a un Presidente y un secretario del cuerpo.

Art. 53: La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, debiendo conservar los comprobantes durante tres ejercicios.

- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial partidario y cuadro de egresos e ingresos dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, elevando tales actuaciones al Congreso Partidario.

CAPITULO X

DE LOS BLOQUES DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y CONCEJALES MUNICIPALES

Art. 54: Los diputados provinciales y concejales municipales constituirán su respectivo bloque, rigiéndose por sus propias reglamentaciones. En las cuestiones de importancia trascendental o de contenido político, solicitarán instrucciones al Congreso partidario.

Art. 55: Es obligatorio para los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos, el respetar, aplicar y observar las disposiciones emergentes de la plataforma electoral partidaria.

Art. 56: Los diputados provinciales y Concejales municipales deberán presentar los informes pertinentes ante el Congreso partidario, en la oportunidad de las reuniones ordinarias de éste, todo con una antelación de cuarenta y ocho horas al momento de la sesión.

Art. 57: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, los ciudadanos encuadrados en el art. 36 de la Ley 1272.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 58: El régimen electoral y las elecciones internas se regirán por esta carta orgánica y subsidiariamente por la legislación vigente en el distrito. Deberá observarse y cumplirse el cupo femenino.

Art. 59: Las autoridades que surjan por elección directa en los órganos del Congreso Partidario, la Mesa Ejecutiva Provincial y las Mesas Ejecutivas Municipales durarán cuatro años en su mandato pudiendo ser reelectas.

Art. 60: La Junta Electoral Partidaria dispondrá la confección de los padrones de afiliados que regirán como provisorios del mes de Abril de cada año, constituyéndose en definitivos en el primer día hábil del mes de Junio, en donde constarán las afiliaciones que hayan quedado firmes al 31 de diciembre anterior.

Estos padrones se confeccionarán por circuito electoral y por orden alfabético, donde deberá consignarse apellido y nombre del afiliado, tipo y número de documento y el domicilio electoral del mismo.

Art. 61: El padrón provisorio de afiliados se exhibirá durante todo el mes de Abril en el local partidario, a fin de que los interesados formulen las observaciones pertinentes y se corrijan eventuales errores. Cumplido el término la Junta Electoral aprobará el padrón.

Art. 62: La Mesa Ejecutiva provincial convocará a los afiliados a efectuar la renovación de autoridades, con una antelación mínima de sesenta días al vencimiento de los mandatos de las mismas. En caso de que hubiere operado el vencimiento del mandato de las autoridades de la Mesa Ejecutiva o del Congreso Partidario, será la Junta Electoral la encargada de formular la convocatoria a renovación de autoridades.

Art. 63: Mientras esté vigente, en el orden provincial, la Ley de Lemas, este título se aplicará solo a los cargos electivos partidarios, por cuanto cualquier afiliado puede proponerse a candidaturas provinciales en el mencionado sistema.

Art. 64: Los candidatos oficiales del partido surgirán de listas oficializadas por el voto mayoritario simple de los miembros del congreso partidario.

Art. 65: La votación para elección de autoridades partidarias será directa, secreta y deberán adjudicarse los cargos de la siguiente forma:

- a) CONGRESO PARTIDARIO: A la lista ganadora se le adjudicará la presidencia del cuerpo y los congresales se distribuirán proporcionalmente aplicando el sistema D'Hondt.
- b) MESA EJECUTIVA PROVINCIAL: a la mayoría se le adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y a la minoría las dos vocalías.
- c) MESA EJECUTIVA MUNICIPAL: A la mayoría se le adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y a la minoría los cargos de vocales.

Art. 66: A partir del quinto día de formulada la convocatoria a elecciones internas, la Junta Electoral Partidaria procederá a recepcionar las listas de postulantes por el término de quince días corridos. Vencido el cual se procederá a la exhibición de las listas y a recepcionar las observaciones formuladas y oficializar las listas dentro de los diez días posteriores. Oficializadas las listas dentro de los cinco días posteriores se deberán presentar a la Junta las boletas y nóminas de fiscales de las listas para oficialización de las mismas y para acreditar los fiscales designados. A partir de dicho plazo fijado, se iniciarán hasta cuarenta y ocho horas antes de los comicios, la campaña proselitista correspondiente.

Art. 67: En la presentación de listas se tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Prima por sobre las cuestiones administrativas el principio participativo.
- b) Todos los planteos deberán formularse por vía escrito y dentro de los plazos legales.
- c) Las listas podrán presentar candidatos a todos los órganos partidarios o sólo a alguno de ellos, excepto cuando se trate de lista única que deberán cubrir todas las candidaturas.
- d) Las listas serán presentadas mecanografiadas en papel oficio simple ante la Junta Electoral Partidaria.
- e) Las listas deberán ser presentadas con el nombre adoptado, color identificatorio, designación de apoderados con domicilio legal constituido, las nóminas de candidatos con nombres y apellido, matrícula individual, domicilio, cargo al que se postula con la conformidad del candidato.
- f) Modelo de boleta a utilizar, la que se confeccionará conforma a las disposiciones que fije en su oportunidad la Junta Electoral.

Art. 68: La oficialización de las listas se consumará mediante una resolución de la Junta Electoral, la que se notificará a las listas intervinientes y se procederá al sellado y firmado de dos ejemplares de la boleta a utilizar, una de las cuales se entregará a la lista interesada y la otra quedará en poder de la junta.

Art. 69: La realización del acto comicial se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral vigente (Código Electoral Provincial) y en lo que fuere aplicable por el Estatuto de los Partidos políticos de la Provincia N° 1272.

Art. 70: Se considerarán válidas las elecciones internas cuando el número de votantes no sea inferior al diez por ciento del padrón partidario.

Art. 71: en caso de oficializarse una sola lista de candidatos, se procederá a su proclamación en forma directa por parte de la Junta Electoral sin más trámite.

CAPITULO XII

DEL TESORERO PARTIDARIO:

Art. 72: El Tesoro partidario se conformará con:

- a) contribuciones de los afiliados
- b) Aporte del diez por ciento del salario a percibir por los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos.
- c) Donaciones conforme a la Ley 1272.

d) Todo ingreso lícito que deriva a la actividad partidaria y no prohíba la ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73: El Congreso partidario podrá efectuar consultas a afiliados cuando lo estime conveniente y se trate de temas de importancia o cuestiones no previstas en la Carta Orgánica.

Art. 74: Las ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en los órganos de gobierno partidario, producirán en forma inmediata la caducidad del mandato.

Art. 75: Son incompatibles los cargos de miembros de la Junta electoral, de miembro de la Junta de Disciplina y de miembro de la Comisión de Control Patrimonial con todo otro cargo partidario.

Art. 76: El partido se extinguirá por las causales fijadas en la Ley 1272.

Art. 77: Los afiliados que invocaren la representación del partido sin autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial, incurrirán en conducta partidaria debiendo intervenir de oficio o a petición de parte de la Junta de disciplina.

Art. 78: En caso de emergencia grave que impida la sesión de los órganos de gobierno, la dirección del partido será asumida por el Presidente del Congreso partidario, actuando como secretario la autoridad que el mismo designe. En proceso electoral interno podrá designarse un interventor a cargo de la Mesa Ejecutiva.

Art. 79: Para ser candidato y ocupar cargos partidarios, se requerirá una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años en la afiliación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 80: A los fines de la primera elección de autoridades partidarias, regirán pro única vez las siguientes excepciones al régimen establecido.

- a) La Junta Promotora designará a la Junta Electoral Partidaria que organizará y efectuará la convocatoria a elecciones con arreglo a esta carta Orgánica y respetando la legislación electoral vigente.
- b) La antigüedad en la afiliación exigida por el Art. 79 de esta carta será requerida a partir del llamado a comicios internos del segundo periodo de renovación de autoridades partidarias.
- c) Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas del partido, la JUNTA PROMOTORA goza de la legalidad que esta carta orgánica confiere a sus órganos naturales, asumiendo la JUNTA PROMOTORA en forma concurrente y de pleno derecho las facultades que esta carta orgánica otorga al Congreso Partidario y a la Mesa Ejecutiva Provincial.

CARTA ORGANICA ARPOBADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.
CORREGIDA CONFORME OBSERVACIONES DE FECHA 23 DE MAYO DE 2001 DE LA
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.